



**RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-174-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;

**Que**, el artículo 66 de Nuestra Carta Magna determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

*(...)*

*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

*(...);*

**Que**, el artículo 82 de la norma constitucional indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 84 de la carta magna, dispone que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, entre las entidades que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;



**Que**, el artículo 227 de la norma ibidem dispone:

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los gobiernos autónomos descentralizados, expresa que estos gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el segundo inciso del artículo 252 de la norma constitucional hace referencia a que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4. La gestión ambiental provincial.*
- 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6. Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.”;*

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

(...)



4. *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.* (...”;

**Que**, el artículo 281 de la referida norma determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:*

(...)

4. *Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.*

(...”;

**Que**, el artículo 282 de la carta magna promulga lo siguiente:

“(...

*El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.”;*

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;*

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,*



*accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.*

*La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.*

*El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.*

*El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

*La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;*

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

*“Art. 425.- El orden jurídico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*



*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta:

*“Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:*

*a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;  
(...)”;*

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina:

*“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*(...)”;*

**Que**, el artículo 6 del Código en referencia establece:

*“Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

*(...)”;*

**Que**, el artículo 7 de la citada norma promulga:

*“Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*



(...);

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica del gobierno autónomo descentralizado provincial dictamina que estos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 50 del Código ibidem, entre una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, establece la siguiente:

“(...)

*h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

(...);

**Que**, con fecha 31 de mayo de 2023 mediante Resolución No. GPM-PREM-2023-089-RES se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, de conformidad con lo establecido en artículo 10 sobre la Estructura Organizacional por Procesos, como parte de la Dirección Vial e Infraestructura Pública se incluyó a la Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos;

**Que**, en el referido Estatuto se estableció como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano la de elaborar y mantener actualizado el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

**Que**, uno de los productos y entregables asignados a la Subdirección de Talento Humano es el siguiente:

“(...)

*18. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos actualizado.*

(...);

**Que**, mediante a memorando No. GPM-DRID-2023-1111-MEM, suscrito por el Director de Riego y Drenaje, dirigido a la máxima autoridad institucional, se solicita reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, para trasladar la Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos, de la Dirección Vial e Infraestructura Pública, a la Dirección de Riego y Drenaje, debido a que se vienen realizando actividades enmarcadas en las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de



competencia y en virtud de que cuenta con la experiencia administrativa y operativa necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de riego, drenaje, dragado, relleno hidráulico, limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, así como la planificación, gestión y ejecución de proyectos, planes operativos y actividades para el desarrollo hídrico provincial;

**Que**, el Prefecto de Manabí, mediante sumilla inserta memorando No. GPM-DRID-2023-1111-MEM, autorizó continuar con el proceso correspondiente;

**Que**, en cumplimiento de lo dispuesto por la máxima autoridad de la institución, mediante memorando GPM-DTAH-STAH-2023-1779-MEM de fecha 18 de septiembre de 2023, la subdirectora de Talento Humano encargada puso en conocimiento de la Directora de Talento Humano para su conocimiento y aprobación, el Informe Técnico para el traspaso de la Subdirección de Recursos Hídricos de la Dirección Vial e Infraestructura Pública, a la Dirección de Riego y Drenaje;

**Que**, en la parte pertinente del referido Informe, se indica lo siguiente:

"(...)

**RECOMENDACIÓN:**

(...) sugiero

*Se traspase la Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos de la Dirección Vial e Infraestructura Pública a la Dirección de Riego y Drenaje, por ser a fin a las atribuciones y responsabilidades que tiene la Dirección de Riego y Drenaje, tal como se establece en la Resolución N° 005-CN-2012, en lo referente al servicio de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en el marco de la gestión integral de cuencas hidrográficas.*

*Y como entidad cogestora, a través de la Dirección de Riego y Drenaje, se gestione concurrentemente con los diferentes niveles de gobierno, el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, en su respectiva circunscripción territorial, en el marco de la gestión integral de cuencas, en los términos establecidos en la Resolución N° 005- CNC-2012.*

*Sugiero además, la redistribución del talento humano que actualmente labora en la Dirección de Riego y Drenaje, para ser distribuidos de acuerdo a su perfil y experiencia entre las dos Subdirecciones, con la finalidad de que, ambas subdirecciones, con el personal existente, realicen las actividades de acuerdo con sus competencias.*

f (...);

**Que**, la directora de Talento Humano, con base en las atribuciones y responsabilidades establecidas, mediante memorando GPM-DTAH-2023-3009-MEM, remite a la máxima autoridad de la institución el Informe Técnico para la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de operativizar el traspaso de la Subdirección de Recursos Hídricos de la Dirección Vial e Infraestructura Pública, a la Dirección de Riego y Drenaje;

**Que**, el Prefecto de Manabí, mediante sumilla inserta memorando No. GPM-DTAH-2023-3009-MEM, autorizó continuar con el proceso correspondiente;

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas y leyes ecuatorianas;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-089-RES, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Artículo 1.-** Se traspasa la Subdirección de Recursos Hídricos desde la Dirección Vial e Infraestructura Pública a la Dirección de Riego y Drenaje, de conformidad con el informe No. DTAH-STAH-EMC-2023-031-INF, de fecha 18 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.-** En la Resolución No. GPM-PREM-2023-089-RES de fecha 31 de mayo de 2023, realícense las siguientes reformas:

1. Modifíquese la misión de la Dirección Vial e Infraestructura Pública contenida en el apartado 3.1.1.2 por la siguiente:

*“Misión: Ejecutar planes, programas y proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, operación y administración de la red vial provincial e infraestructura públicas, según su competencia, para el desarrollo de la provincia con excepción de las obras de “riego y drenaje”.*

2. Elimínese las atribuciones y responsabilidades del apartado 3.1.1.2 de la Dirección Vial e Infraestructura Pública contenidas en los literales c) y f) mismos que indican lo siguiente:

*c) Gestionar el plan de ejecución de gestión integral de recursos hídricos provincial;*

*f) Ejecutar proyectos para la administración, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, operación, mantenimiento de las obras de recursos hídricos, excepto la infraestructura de la competencia de “riego y drenaje”;*



3. Elimínese el apartado **3.1.1.2.3** correspondiente a la Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos, sus productos y entregables.

4. Modifíquese la misión de la Dirección de Riego y Drenaje contenida en el apartado 3.1.2.3 por la siguiente:

*“Misión: Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, drenaje, bajo un modelo de gestión que contempla su construcción, operación, mantenimiento y ampliaciones futuras, y gestionar integralmente los recursos hídricos en el marco de las competencias, dentro de su circunscripción territorial.”*

5. Agréguese en el apartado 3.1.2.3 de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Riego y Drenaje, a continuación del literal p), las siguientes:

*“q) Gestionar el plan de ejecución de gestión integral de recursos hídricos provincial;  
r) Ejecutar proyectos para la administración, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación, operación, mantenimiento de las obras de recursos hídricos.”*

6. A continuación del apartado **3.1.2.3.1** de la Subdirección de Riego y Drenaje, agréguese el siguiente:

***“3.1.2.3.2 Subdirección de Gestión de Recursos Hídricos***

*Responsable: Subdirector/a de Gestión de Recursos Hídricos*

***Productos y Entregables:***

*1. Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones elaborados.*

*Gestión de Recursos Hídricos*

*1. Gestionar el plan de ejecución de gestión integral de recursos hídricos provincial, elaborado.*

*2. Gestionar planes de dragado, rellenos hidráulicos, limpieza de esteros, ríos, derivadoras, presas, trasvases, proyectos multipropósitos;*

*3. Gestionar propuestas de proyectos relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico provincial.*

*4. Elaborar los lineamientos para regular y controlar zonas vulnerables a impactos producidos por fenómenos naturales;*

*5. Información estadística y geográfica de acuerdo con sus competencias, producida.*

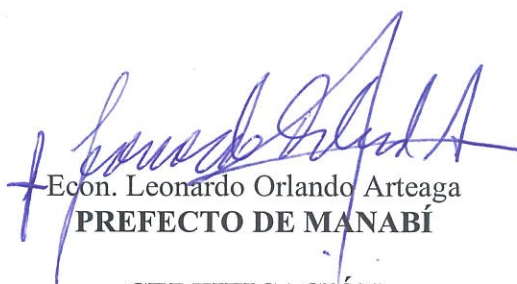
*6. Desarrollar propuesta de los parámetros para la elaboración, seguimiento de los planes de manejo de la conservación de los recursos hídricos.”*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el cantón Portoviejo, al **18 SEP. 2023**

Ejecútese. -

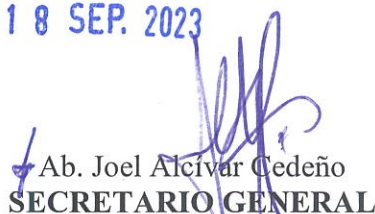
  
 Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al **18 SEP. 2023**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al **18 SEP. 2023**

  
 Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	<b>Fecha:</b> 18 de septiembre de 2023	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	<b>Fecha:</b> 18 de septiembre de 2023	
<b>Revisado y aprobado por:</b>	Ab. María Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	<b>Fecha:</b> 18 de septiembre de 2023	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	<b>Fecha:</b> 18 de septiembre de 2023	